

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la parte demandada coadyuvado por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso, en virtud de haberse entregado al demandado la custodia de su hijo **CRISTIAN CAMILO HURTADO TABARES CASTILLO** Y haberse conciliado la exoneración de la cuota de alimentos de su hija **ANGELICA ISABEL HURTADO TABARES**, por ser esta mayor de edad, y quien coadyuva el presente memorial. Sírvase proveer. A Despacho hoy 5 de octubre de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Octubre cinco de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 2471

Radicado N° 76-364-40-89-003-2014-00082

REF: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: AIDEE TABARES CASTILLO

DDO: ANTONIO JOSE HURTADO YULE

En atención al escrito presentado, el cual se encuentra suscrito por la demandante **AYDEE TABARES CASTILLO** y el demandado **ANTONIO JOSE HURTADO YULE**, coadyuvado igualmente por su hija **ANGELICA ISABEL HURTADO TABARES**, mediante el cual solicitan al despacho la terminación del presente proceso y el levantamiento de la medida decretada, en virtud a que con respecto al menor **CRISTIAN CAMILO HURTADO TABARES**, se realizó una conciliación en el I.C.B.F de Santander de Quilichao, en fecha 24 de noviembre de 2020, cuya copia se adjunta y en la cual se resolvió:

*“...PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que han llegado las partes sobre la pretensión de los aquí citantes. SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Respecto a la custodia y cuidado personal del menor **CRISTIAN CAMILO HURTADO TABARES** CON t.i. 1.112.038.364 de 16 años, la misma será asumida por el señor **ANTONIO JOSE HURTADO YULE** identificado con C.C.10.482.824 bajo las condiciones expuestas por la señora **AIDEE TABARES CASTILLO**, las cuales fueron aceptadas.”*

Y en relación su otra **hija ANGELICA ISABEL HURTADO TABARES**, entre esta y su padre **ANTONIO JOSE HURTADO YULE**, se llevó a cabo una conciliación en la Comisaria de Familia de Santander de Quilichao en fecha 16 de junio de 2021, en la cual **ANGELICA ISABEL HURTADO TABARES** manifestó que: “...está de acuerdo en exonerar a su padre de la cuota alimentaria, resolviéndose lo siguiente: “...Teniendo en cuenta que entre las partes **ANTONIO JOSE HURTADO YULE** Y **ANGELICA ISABEL HURTADO TABARES** hubo acuerdo en la diligencia de exoneración de la cuota alimentaria se **RESUELVE: APRUEBASE LA PRESENTE DILIGENCIA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.**”

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra archivado, y la solicitud allegada se encuentra suscrita por quien solicitó la medida, y coayuvada por el demandado, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el salario que percibe el demandado **ANTONIO JOSE HURTADO YULE**, como empleado del **CENTRO DOCENTE JOSE MARIA CORDOBA** en el corregimiento de Timba, comunicada mediante Oficio No.601 del 26 de marzo de 2014; y posteriormente, ratificada a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE JAMUNDI**, en razón a la Sentencia No. No.26 del 30 de septiembre de

2014, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Jamundí. Líbrese el oficio respectivo.

De igual manera se ordenará oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA**, cancelando el oficio No.602 del 26 de marzo de 2014, informándoles que el proceso se encuentra terminado y archivado definitivamente y que por cuenta de este proceso no existe ningún tipo de medida cautelar que impida la salida del país del señor **ANTONIO JOSE HURTADO YULE, identificado con la C.C.10.482.824.**

Por lo anterior el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida solicitada por las partes, en consecuencia se ordena **LEVANTAR** la medida decretada que recae sobre el salario que percibe el demandado **ANTONIO JOSE HURTADO YULE**, como empleado del **CENTRO DOCENTE JOSE MARIA CORDOBA en el corregimiento de Timba**, comunicada mediante Oficio No.601 del 26 de marzo de 2014; y posteriormente, ratificada a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE JAMUNDI, en razón a la Sentencia No. No.26 del 30 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Jamundí. Líbrese el oficio respectivo. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: OFICIESE la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEICAL DE MIGRACION COLOMBIA**, cancelando el oficio No.602 del 26 de marzo de 2014, informándoles que el proceso se encuentra terminado y archivado definitivamente y que por cuenta de este proceso no existe ningún tipo de medida cautelar que impida la salida del país del señor **ANTONIO JOSE HURTADO YULE, identificado con la C.C.10.482.824.** Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto vuelvan las diligencias al archivo donde se encontraba.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No.163_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 6 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e8b30b00a7c353f3bbbda09ed26c3e0d43fed8ae0f2efe3cae6f26c5c7af4a

Documento generado en 30/09/2021 10:03:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**